

**RESOLUCIÓN EXENTA N°191/2020/5281**

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA “HABILITACIÓN SALAS DE  
CONFERENCIA ENAP MAGALLANES”**

**PUNTA ARENAS, MAYO 28 DE 2020**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N°161081 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 17 de agosto de 2016, que instruye sobre la materia, y Unifica criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Habilitación Salas de Conferencia ENAP Magallanes”, presentada por don Dante Baeriswyl Rada, ingresada al sistema e-Pertinencia el día 20 de mayo de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-5281.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 20 de mayo de 2020, don Dante Baeriswyl Rada, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Habilitación Salas de Conferencia ENAP Magallanes” y que consiste en reutilizar parte del interior del Edificio de la Empresa Nacional del Petróleo, ubicado en Plaza Benjamín Muñoz Gamero N°731 de la ciudad de Punta Arenas, para ser destinado a Salas de Eventos de la Empresa con el fin de contar con espacio para programas de capacitación del personal, reuniones, conferencias, muestras, exposiciones y eventos propios de la empresa.

El proyecto corresponde una obra que no contempla ni modificación ni restauración de las fachadas del edificio. Se propone también, dar solución de acceso universal, interviniendo los niveles de pavimentos en el recorrido de acceso al edificio. En la intervención de los espacios interiores, se mantendrán los elementos originales propios del edificio, los pavimentos, cielos y muros perimetrales originales se restauran, igualmente se desarmar incorporaciones de elementos no originales. Para cumplir con las funciones del nuevo uso, se incorporan tabiques acústicos divisorios, se integra iluminación apropiada al uso, modificación de la red de calefacción entre otros.

- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

- 3.- Que el artículo 10 de la Ley N°19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes: “*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”
- 4.- Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área protegida requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino sólo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significancia y relevancia.
- 5.- Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de modificaciones al interior del edificio que no afectan la fachada ni la estructura del edificio, por lo que no son susceptibles de generar impactos ambientales de significancia y relevancia en la Zona de Típica del Plan Regulador de Punta Arenas que ameriten ser evaluados en el SEIA.
- 6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

- 1.- Que la consulta de pertinencia “Habilitación Salas de Conferencia ENAP Magallanes”, ingresada al sistema e-Pertinencia el día 20 de mayo de 2020, bajo el ID: PERTI-2020-5281 no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

COB

Distribución

- Señor Dante Baeriswyl Rada, dante@baeriswylarquitecto.cl

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2020-5281)